

harán constar su inmediata disponibilidad para comenzar el curso de selección-formación que regula el artículo siguiente.

Artículo 8°. El curso de selección-formación tendrá dos (2) meses de duración, constando de 120 horas lectivas y correrá a cargo del Instituto de Desarrollo Regional de la Universidad de Sevilla, mediante Convenio Específico, que a tal efecto firmará la Consejería de Fomento y Trabajo con el referido Instituto.

Artículo 9°. Finalizado el curso de selección anteriormente indicado y una vez evaluado el nivel de aprovechamiento del mismo, el responsable del curso enviará al Comité de Selección un listado con las calificaciones obtenidas por los alumnos, designándose según orden de prioridad a los tres titulares de las becas mediante Resolución individual de la Ilma. Sra. Directora General de Cooperación Económica y Comercio, la cual contendrá como mínimo:

Dotación específica.

País de destino.

Institución colaboradora en dicho país.

Trabajos de investigación y acciones a realizar en el extranjero.

Todos aquellas cuestiones que se consideren convenientes en orden al correcto desarrollo de las actividades a realizar por los becarios.

2. Los seleccionados, en el plazo de 5 días hábiles, a contar desde la comunicación de la adjudicación de la beca, deberán proceder a la aceptación de la misma así como de cuantas obligaciones se deriven de la presente Orden.

Artículo 10. Dotación:

1. Cada beca estará dotada con una cuantía de 2.500.000 a 3.000.000 Ptas.

2. Independientemente de la cuantía de la beca, se sufragará al becario los gastos originados por la contratación de Seguros de Accidente y Enfermedad, que cubran los riesgos durante el período de disfrute de la beca, así como los del medio de transporte a y desde el país de destino conforme las directrices marcadas por la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio.

3. Asimismo, serán por cuenta de la Consejería de Fomento y Trabajo los gastos de desplazamiento dentro del país asignado, así como, aquellos otros que se consideren necesarios y sean aceptados por la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio.

Artículo 11°. Abono de la beca.

1. A la firma de la Resolución individual concedente de la beca se abonará el 25% de la dotación de la beca.

2. Dos pagos del 25% del total de la beca se pagarán durante los meses 2° y 4° de la estancia en el extranjero del becario.

3. El 25% restante se liquidará a la terminación del período de residencia del becario en el lugar de destino de la beca.

4. Los gastos recogidos en el Artículo 10 apartados 2 y 3 de la presente Orden, se abonarán previa presentación de facturas o comprobantes originales trimestralmente.

Artículo 12°. Duración.

El disfrute de la beca se llevará a cabo en los períodos de tiempo siguientes:

1°. Los primeros 2 meses se dedicarán a lo realización de las actividades del curso de selección-formación indicado en el artículo 8° de la presente Orden.

2°. Los 6 meses siguientes tendrán como destino el país señalado en la Resolución individual concedente.

3°. Los 4 meses siguientes tendrán como lugar de destino bien la Comunidad Autónoma de Andalucía, o bien otra zona geográfica a los efectos señaladas en el artículo 13.2 de la presente Orden.

Artículo 13°. Objeto.

1°. El becario realizará durante el período de vigencia de beca los estudios y prácticas en materia de Comercio Exterior que le sean asignadas por la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio.

2°. Con el fin de ampliar el nivel de formación del becario se le podrá encargar efectuar prácticas en colaboración con empresas, asociaciones o instituciones radicadas en la Comunidad Andaluza que estén interesadas en participar en el Programa de Expertos en Comercio Exterior y que presenten proyectos que se desarrollarán mediante Convenia entre las mismas y la Consejería de Fomento y Trabajo. Estas últimas prácticas podrán combinarse con períodos de estancia del becario en el extranjero.

Artículo 14°. Obligaciones de los becarios.

Las personas a quienes se le adjudiquen las becas quedan obligadas a cumplir los siguientes requisitos:

1. Formalizar los escritos recogidos en los artículos 7° y 9°.2, de la presente Orden.

2. Cumplir las directrices de la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio.

3. Remitir mensualmente a dicha Dirección General un informe sobre las actividades desarrolladas.

4. Remitir trimestralmente relación detallada y comprobantes originales de gastos.

Artículo 15°. El control y seguimiento de las actividades desarrolladas por los becarios, correrá a cargo del personal designado por la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio en colaboración con el Instituto de Desarrollo Regional de la Universidad de Sevilla.

Artículo 16°. Si el becario incumpliera cualquiera de las obligaciones establecidas en esta Orden o en la Resolución individual concedente de la beca, se declarará mediante Resolución la revocación o extinción de la beca, perdiendo el derecho a la percepción de la dotación de la misma y, en su caso, la obligación de reintegrar a la Consejería de Fomento y Trabajo la parte de la dotación percibida, sin perjuicio de las demás acciones que procedan.

Artículo 17°. El disfrute de la beca se considera incompatible con la realización de cualquier otro trabajo remunerado o con la percepción de otra beca.

Artículo 18°. Los estudios y trabajos realizados por el becario durante el disfrute de la beca serán propiedad de la Consejería de Fomento y Trabajo, que se reserva el derecho de publicarlos total o parcialmente.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 19 de julio de 1990

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo, en funciones

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 16 de julio de 1990, por la que se aprueba el proyecto de calificación de tierras de la zona regable del tramo del bajo Guadalquivir (Lebrija-Sevilla, Trebujena-Cádiz).

La Zona Regable del tramo Final del Bajo Guadalquivir se declaró de Interés General de la Comunidad Autónoma mediante Decreto 387/1986 de 10 de diciembre, aprobándose posteriormente por Decreto 326/1988, de 29 de noviembre el correspondiente Plan de Transformación. Procede ahora, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de ejecución de la Ley de Reforma Agraria, (Decreto 402/1986 de 30 de diciembre) la aprobación del Proyecto de Calificación de tierras redactada por el IARA.

En su virtud, vistas las alegaciones formuladas en el preceptivo trámite de información pública, y a propuesta del Instituto Andaluz de Reforma Agraria

DISPONGO:

Primero. Se aprueba el Proyecto de Calificación de la Zona Regable del Tramo Final del Bajo Guadalquivir, clasificándose las tierras en los términos contenidos en el anejo único de este Orden.

Segundo. Se faculta al Presidente del IARA para que, proceda, mediante el señalamiento del trámite de levantamiento de actas previas, al inicio de los correspondientes expedientes expropiatorios en la Zona.

Tercero. Notifíquese esta Orden a los interesados y publíquese en el BOJA y tablones de anuncio de los municipios incluidos en la Zona.

